

**LINEAMIENTOS PARA LA APERTURA DE LOS ARCHIVOS, EXPEDIENTES E INFORMACIÓN QUE FUERON TRANSFERIDOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DISPONEN DIVERSAS MEDIDAS PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA POR DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS VINCULADAS CON MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO.**

D. O. F. 18 de junio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

**SANTIAGO CREEL MIRANDA**, Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo Técnico del Archivo General de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o., 4o., 5o. fracciones I y IV, 35, 36 y 37 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1o., 33 y 35 del Reglamento del Archivo General de la Nación, para dar cumplimiento a los artículos 7o. y 8o. del Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 27 de noviembre de 2001, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, el cual fue publicado, en esa misma fecha, en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que, en cumplimiento del Acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación, a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, así como las demás secretarías de Estado de la Administración Pública Federal, transfirieron al Archivo General de la Nación lo siguiente:

- a) La Secretaría de Gobernación, la totalidad de los archivos, expedientes, documentos e información en general que fueron generados por las extintas Dirección Federal de Seguridad y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, mismos que se encontraban bajo custodia y conservación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y
- b) El resto de las secretarías de Estado de la Administración Pública Federal, la información que poseían en sus archivos históricos y que, a juicio de cada dependencia o de la Secretaría de Gobernación, sirva para la investigación de hechos del pasado relacionados con violaciones a los derechos humanos o constitutivos de delitos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos;

Que el Archivo General de la Nación debe recibir, custodiar, organizar y conservar los archivos, documentos, expedientes e información general que conformen los acervos que le han sido o sean transferidos de conformidad con lo establecido en dicho Acuerdo presidencial,

Que con la entrada en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal,

Que los presentes Lineamientos establecen el procedimiento para que los interesados puedan acceder a los archivos y expedientes que han sido concentrados en el Archivo General de la Nación, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, ente rector de la archivística nacional y entidad central de consulta del Poder Ejecutivo Federal, y

Que, con ese propósito, el Consejo Técnico del Archivo General de la Nación, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 3 de junio de 2002, aprobó los lineamientos para la apertura de los archivos, expedientes e información que fueron transferidos al Archivo General de la Nación en cumplimiento del Acuerdo Presidencial del 27 de noviembre de 2001.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir:

**LINEAMIENTOS PARA LA APERTURA DE LOS ARCHIVOS, EXPEDIENTES E INFORMACION QUE FUERON TRANSFERIDOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DISPONEN DIVERSAS MEDIDAS PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA POR DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS VINCULADAS CON MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLITICOS DEL PASADO**

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1o.-** El Archivo General de la Nación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás legislación aplicable, pondrá a disposición de los interesados la información contenida en los archivos y expedientes que le hubieren sido transferidos, por virtud del Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2001.

**Artículo 2o.-** El tratamiento de datos personales contenidos en los archivos y expedientes, se llevará a cabo en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CAPITULO II**

**Del procedimiento y de la acreditación del interesado**

**Artículo 3o.-** Las personas interesadas en tener acceso a los archivos y expedientes a que se refiere el artículo 1o. de los presentes Lineamientos, para obtener su acreditación, deberán cumplir ante el Centro de Referencia del Archivo General de la Nación, los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud dirigida al Director General del Archivo General de la Nación, que incluya:
  - a) Nombre del interesado;
  - b) Objeto de la investigación;
  - c) Institución de procedencia, en su caso;
  - d) La indicación clara y precisa de la documentación que solicita, así como cualquier otro dato pertinente con el fin de facilitar su localización, y
  - e) Copia de identificación oficial vigente.
- II. Llenar el formato de inscripción en el registro de investigadores;
- III. Suscribir la carta compromiso que establece los criterios de preservación del Archivo General de la Nación para el uso adecuado de la documentación, y
- IV. Entrevistarse con el personal de referencia del Archivo General de la Nación para tomar conocimiento de los instrumentos de consulta generales y específicos del Archivo.

**Artículo 4o.-** Las solicitudes de acceso se atenderán en el siguiente orden de prelación:

- a) Las autoridades competentes en materia de procuración y administración de justicia.
- b) Las personas cuyos datos personales se encuentren en los archivos o expedientes, por sí mismas o por medio de su representante legal, o de sus familiares, en línea recta ascendente y descendente hasta el segundo grado, y en línea transversal hasta el primer grado.
- c) Los investigadores como parte de sus trabajos académicos.

Las solicitudes de acceso de cualquier otro interesado, se tramitarán en el mismo orden en que hubieren sido presentadas.

**Artículo 5o.-** El Archivo General de la Nación deberá dar respuesta a la solicitud a que se refiere el artículo 3o. de los presentes Lineamientos, en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de 20 días hábiles.

**Artículo 6o.-** El Centro de Referencia proporcionará al acreditado, orientación y asesoría acerca del acervo y de las condiciones de trabajo en las salas de consulta, para lo cual se atenderán hasta seis citas por día para la entrevista de orientación y asesoría del acervo. Para la programación de las citas, se tomará en cuenta la prelación establecida en el artículo 4o. de los presentes Lineamientos.

**Artículo 7o.-** Ante la negativa de acceso a los expedientes o archivos a que se refiere el artículo 1o. de los presentes Lineamientos, el interesado por sí mismo o mediante su representante legal, podrá solicitar su reconsideración ante el Director General del Archivo General de la Nación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. Dicha reconsideración deberá presentarse por escrito debiendo acompañar copia de la solicitud, señalada en el artículo 3o. de estos Lineamientos y la negativa a la misma.

**Artículo 8o.-** El Director General del Archivo General de la Nación dará respuesta a la solicitud de reconsideración, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.

### **CAPITULO III**

#### **Del servicio en sala de consulta**

**Artículo 9o.-** Para la revisión de la documentación objeto de la solicitud, el acreditado pasará a la sala de consulta de la galería, en los días y horarios de consulta del Archivo General de la Nación. El acreditado no podrá acceder a las áreas de depósito.

**Artículo 10.-** La revisión de documentos se hará exclusivamente en la sala de consulta respectiva.

**Artículo 11.-** Por cada solicitud de material, el acreditado deberá llenar en el mostrador una boleta de préstamo de documentación en sala de consulta.

**Artículo 12.-** En el caso de documentos y expedientes, sólo se podrá revisar una pieza por cada boleta de préstamo en sala de consulta.

### **CAPITULO IV**

#### **Del servicio de Reprografía**

**Artículo 13.-** El acreditado deberá llenar una solicitud de reproducción de documentos. En el caso del material transferido en virtud del Acuerdo presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2001, sólo se harán copias certificadas, siguiendo los procedimientos y pagando los derechos respectivos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo Técnico del Archivo General de la Nación, **Santiago Creel Miranda**.-  
Rúbrica.